

Resolución Gerencial Territorial

N°178-2024-GRSM/GTBM-T

Exp. 021-2024164858
Tarapoto, 16 de octubre de 2024

VISTO:

El **Informe Legal N° 181-2024-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 15 de octubre del año 2024, con expediente N° 021-2024336306, haciendo un total de nueve (09) folios útiles, Y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del PERÚ, Ley N° 27680, Ley N° 31988 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia - norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho PÚBLICO cuya finalidad esencial es fomentar, el desarrollo regional integra sostenible, promoviendo la inversión PÚBLICA y privada.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1057.

Que, en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 298491 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales (vigente desde el 07 de abril de 2012), se estableció que uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, es el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año.



Que, mediante el servidor bajo régimen CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones de treinta (30) días calendarios, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas).

Que, mediante respecto del pago por vacaciones trucas, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065- 2011-PCM, señala que, "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento de año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad".

Que, mediante el contrato CAS se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trucas, siendo el cálculo proporcional sobre la base del cien por ciento (100%) de la remuneración que el servidor percibía al momento del cese.

Que, mediante el ex trabajador en mención le corresponde el pago de vacaciones no gozadas y trucas en base a las normas que regulan el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (Decreto Legislativo 1057, Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y Ley N° 29849), por los servicios prestados.

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N° 250-2024-GRSM/GTBM-T/OAD/UGPP**, de fecha 14 de octubre del año 2024, suscrito por la Unidad de Gestión de Personas de la GTBM-T, solicita a la oficina de administración de la GTBM-T la aprobación mediante acto resolutivo de la planilla de liquidación de beneficios sociales del personal 1057 CAS – Benito Urrutia Reinel.

Que, mediante **INFORME N° 008-2024-GRSM/GTBM-T/OAD/UGPP**, de fecha 14 de octubre del año 2024, suscrito por Unidad de Gestión de Personas de la GTBM-T, solicita a la oficina de administración de la GTBM-T, proceda con el pago correspondiente al ex trabajador BENITO URRUTIA REINEL por derecho de Vacaciones No Gozadas y Trucas por la suma de S/. 1,874.04 y cargas sociales por el monto de S/. 169.00 el mismo que debe ser afectado a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N° 185-2024-GRSM/GTBM-T/OADM**, de fecha 14 de octubre de 2024, suscrito por la oficina de administración de la GTBM-T, solicita a la oficina de Asesoría Legal de la GTBM-T, que mediante INFORME LEGAL Y ACTO RESOLUTIVO se apruebe la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES del Ex - Servidor CPC. BENITO URRUTIA REINEL, (Decreto Legislativo No. 1057-CAS), por concepto de vacaciones trucas no gozadas.



Que, mediante **Informe Legal N° 181-2024-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 15 de octubre de 2024, con expediente N° 021-2024336306, la Oficina de Asesoría Legal concluye favorablemente el reconocimiento de su derecho sobre el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas - truncas), del Ex - Servidor CPC. BENITO URRUTIA REINEL, (Decreto Legislativo No. 1057- CAS), comprendida en el documento de la referencia NOTA INFORMATIVA N° 185-2024-GRSM/GTBM-T/OADM de fecha 14 de octubre del año 2024, bajo el Decreto Legislativo N° 1057.

QUE:

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR, a partir del 01 de enero de 2023, **Ing. ROLFER NAVARRO PANDURO**; Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, el pago sobre vacaciones truncas no gozadas del Ex - Servidor CPC. BENITO URRUTIA REINEL, (Decreto Legislativo No. 1057- CAS), comprendida en el documento de la referencia c). NOTA INFORMATIVA N° 185-2024-GRSM/GTBM-T/OADM de fecha 14 de octubre del año 2024, bajo el Decreto Legislativo N° 1057. en mérito al siguiente detalle:

1. NOMBRES Y APELLIDOS: BENITO URRUTIA REINEL
2. DNI: N° 80337687
3. CARGO: SUB-DIRECTOR DE ADMINISTRACION
4. FECHA DE INGRESO: 01/05/2023
5. FECHA DE CESE: 07/06/2023

EXSERVIDOR DL. 1057 CAS	CONCEPTOS	TOTALES
BENITO URRUTIA REINEL	VACACIONES NO GOZADAS TRUNCAS	S/. 1,874.04
BENITO URRUTIA REINEL	ESSALUD	S/. 169.00
IMPORTE TOTAL BRUTO		S/. 2,043.04





GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN

GERENCIA TERRITORIAL BAJO MAYO - TARAPOTO

"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR, a la Oficina de Administración, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la GTBM-T., realizar las gestiones correspondientes para la provisión y el pago oportuno.

Regístrese Comuníquese y Archívese.



Documento Nro: 021-2024164859. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN, generado en concordancia por el sistema de gestión documental, conforme a lo dispuesto en la ley 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web.

<https://verificarfirma.regionسانmartin.gob.pe?codigo=c730845910d72345b23y709648080379886a>